



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 024 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 21 FEB. 2020

VISTO: las solicitudes de licencia sin goce de haber presentadas por la Sra. Carmen del Pilar Yparraguirre Olazabal, trabajadora del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y los proveídos recaídos en la misma;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 14.01.2020, la Sra. Carmen del Pilar Yparraguirre Olazabal se dirige a la Gerencia solicitando permiso sin goce de haber, desde el 13 de enero al 17 de febrero del 2020;

Que, mediante Informe N° 033 -2020-GRLL-GOB/PECH-06.3-GMO, de fecha 21.01.2020, el Responsable de Registro y Escalafón – Área de Personal, informa que la Sra. Carmen del Pilar Yparraguirre Olazabal laboró desde el 01.12.2008 hasta el 31.12.2018 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, siendo reincorporada por mandato judicial en las mismas condiciones en que se venía desempeñando al momento del cese;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 17.02.2020, la Sra. Carmen del Pilar Yparraguirre Olazabal se dirige a la Gerencia manifestando haber solicitado licencia sin goce de haber por el período del 13 de enero al 17 de febrero 2020, la misma que fue autorizada por su Jefe inmediato. Manifiesta que persistiendo la causal que impide su asistencia al centro laboral, solicita se amplíe su licencia sin goce de haber por asuntos estrictamente personales, a partir del 18 de febrero hasta el 14 de abril, señalando que dicha pretensión se encuentra amparada en el Reglamento Interno vigente;

Que, mediante Informe N° 06-2020, de fecha 18.02.2020, el Abg. Juan Domingo Vega Fernández del Estudio Muñiz, a cargo de los procesos laborales del P.E.CHAVIMOCHIC, informa que la Sra. Carmen Yparraguirre interpuso demanda judicial de Incumplimiento de Normas Laborales contra el PECH y a la fecha mantiene una medida cautelar de reposición provisional. Asimismo, informa que con fecha 27.12.2019 se emitió sentencia de primera instancia declarando INFUNDADA la demanda planteada sobre Inaplicación de Contratación Administrativa y otros y fundada la excepción extintiva de prescripción extintiva de la acción planteada, en consecuencia anula todo lo actuado y da por concluido el proceso. Refiere que a la fecha en el sistema de consultas de expedientes judiciales (CEJ) se verifica la interposición por la parte demandante de una apelación de auto interlocutorio, que a la fecha no ha sido proveído por el Juzgado y por consiguiente no se ha corrido traslado del mismo. Concluye señalando que si bien a la fecha no existe recurso de apelación de la sentencia que declara infundada la demanda, a la fecha el Juzgado no ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de consentimiento de la misma, por lo que corresponde esperar la decisión del Juzgado para posteriormente dejar sin efecto la reposición provisional de la actora;



Que, a través del Informe Legal N° 021-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 20.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la solicitud de licencia, señalando que mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios, señalando en el literal g), del artículo 6° el derecho a Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;**

Que, por su parte, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé en el numeral 12.2, del artículo 12° que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 sin contraprestación para hacer uso de permisos personales en forma excepcional;

Que, existen diferentes Informes Técnicos¹ emitidos por SERVIR señalando que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada), para lo cual se deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento; precisando que corresponde a la entidad pública, al momento de la elaboración del contenido del RIS, tener en cuenta el marco general de los regímenes laborales (D.L 276, D.L 728 y DL. 1057- CAS) y carreras especiales existentes al interior de la entidad;

Que, el Reglamento Interno del P.E.CHAVIMOCHIC vigente a la fecha prevé en su numeral 11.1 el otorgamiento de licencias por asuntos particulares dentro del año calendario, debiendo contar con informe previo del jefe inmediato, hasta por el lapso de 90 (noventa) días calendario, sin derecho a remuneración. Se precisa que el goce de licencia se efectuará una vez que la misma haya sido autorizada, no siendo suficiente la presentación de la solicitud, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, de la revisión de las solicitudes presentadas por la servidora CAS se verifica que sumados los periodos de licencia solicitados excederían los noventa (90) días previstos en el RIT;

Que por otro lado, señala que el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, prevé la eficacia anticipada del acto administrativo, regulando en el numeral 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En concordancia con lo indicado, el artículo 7° de dicho cuerpo legal prevé en el segundo párrafo del numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Que, al respecto, en el caso sub materia se verifica la autorización otorgada por el Jefe Inmediato a través del proveído de fecha 16.01.2020. De igual manera, habiendo tomado conocimiento el Área de Personal, esta ha informado que la colaboradora mantiene contrato bajo la modalidad CAS por mandato judicial;

¹ Informe Técnico N° 084-2015-SERVIR/GPGSC
Informe Técnico N° 400-2017-SERVIR/GPGSC
Informe Técnico N° 975-2019-SERVIR/GPGSC

En uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Haber a la Sra. **CARMEN DEL PILAR YPARRAGUIRRE OLAZABAL**, por el período de NOVENTA (90) días calendario que se computan a partir del 13 de enero al 11 de abril del 2020; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Comuníquese a la interesada los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento de al Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

